



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

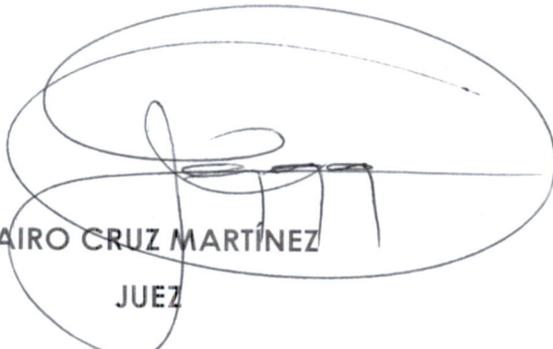
Bogotá D.C., 23 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-060-2018-0-0858-00

Se agrega a los autos, las constancias adosadas por la por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto al emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Pedro Abel García Ruíz -fl. 171 a 172-.

Seguidamente, se REQUIERE a la O. E. C. M., se sirva verificar en el correo electrónico y en los archivos en físico, la existencia o no de memoriales para el presente asunto allegados por quienes se consideren herederos indeterminados del causante, señor Pedro Abel García Ruíz, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 102 de fecha 24 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 JUN 2022

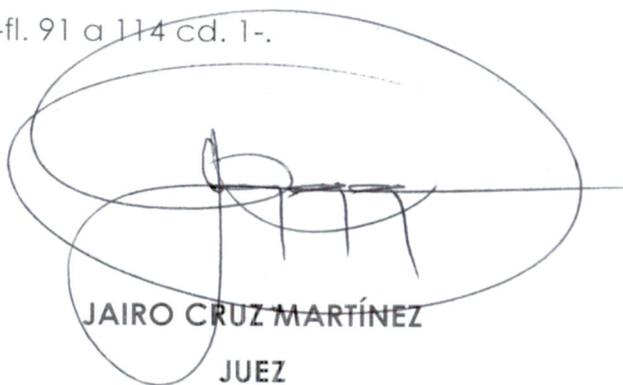
PROCESO. 11001-40-03-044-2018-0-0874-00

Para empezar, se tiene en cuenta que con la documentación allegada –fl. 85 a 90 cd. 1- se dio cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto de fecha 02 de mayo de 2022 –fl. 83 cd. 1-.

Ahora, el Juzgado se abstendrá de aceptar la cesión de crédito arimada al plenario –fl. 70 a 71 cd. 1-, toda vez, que del Certificado de Existencia y Representación Legal de QNT S.A.S., no se encuentra acreditado que el señor Jaime Mauricio Angulo Sánchez, esté plenamente facultado para aceptar cesiones de crédito a nombre de QNT S.A.S.

Por lo anterior, tampoco es procedente reconocer personería jurídica a la abogada Andrea Elizabeth Garzón Cárdenas, en los términos del poder especial presentado -fl. 91 a 114 cd. 1-.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 102 de fecha 24 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Secretario



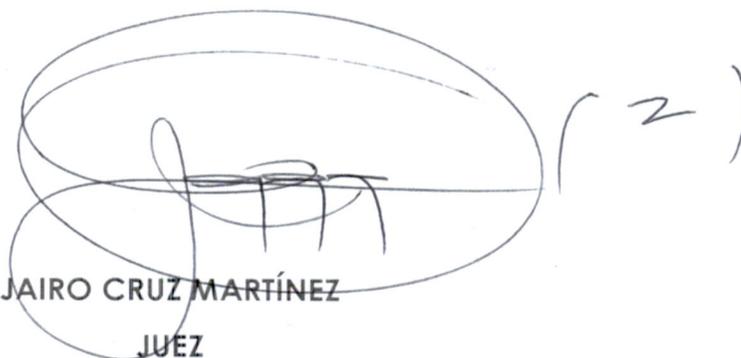
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-073-2017-0-1630-00

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte actora, obrante a folios 90 a 91 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 102 de fecha 24 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

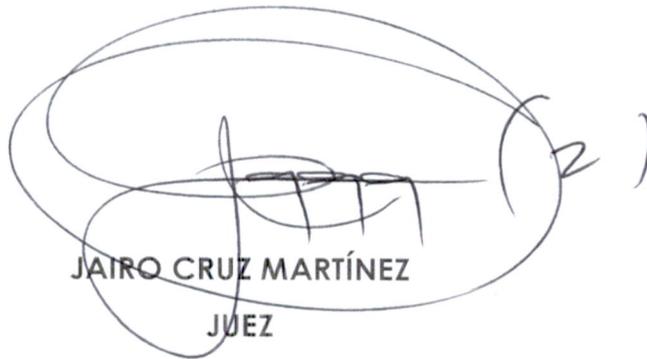
Bogotá D.C., 23 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-073-2017-0-1630-00

En atención a la solicitud que precede –fl. 96 a 102 cd. 1-, el Juzgado se abstendrá de aceptar la cesión de crédito arimada al plenario –fl. 100 a 101 cd. 1-, toda vez, que del Certificado de Existencia y Representación Legal de Banco Pichincha S.A., no se encuentra acreditado que la señora Carmen Liliana Martín Peñuela, esté plenamente facultada para celebrar cesiones de crédito a nombre de Banco Pichincha S.A.

De otro lado, no fue aportado el Certificado de Existencia y Representación Legal de Activos Financieros Novar S.A. y/o la documentación pertinente, donde se pueda verificar las facultades que ostenta la señora Yeni Marcela Galvis Uribe.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 102 de fecha 24 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 JUN 2022

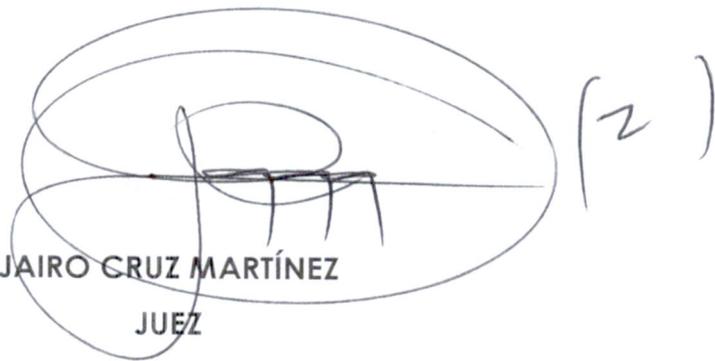
PROCESO. 11001-40-03-001-2016-0-0520-00

Previo a dar trámite a la solicitud obrante a folios 77 a 102 de esta encuadernación, se requiere a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, para que desglose el CD adosado a folio 76, toda vez que el mismo contiene una cesión del crédito, en donde se observa que las partes y el radicado, no corresponde a los de este proceso.

Seguidamente, deberá verificar el correo desde el que se allegó la solicitud -fl. 77 cd. 2-, y grabar correctamente en un CD, la información aportada.

Por otro lado, se agrega a los autos la documentación aportada por el apoderado de la parte actora, contentivo de unos recibos de pago, los cuales se tendrán en cuenta en la oportunidad pertinente; así mismo, se requiere al apoderado de mención, para que aporte al Despacho, copia de la diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con F.M.I. 50N-20284389.

NOTIFÍQUESE (2),

 (2)  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 102 de fecha 24 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**

Secretario



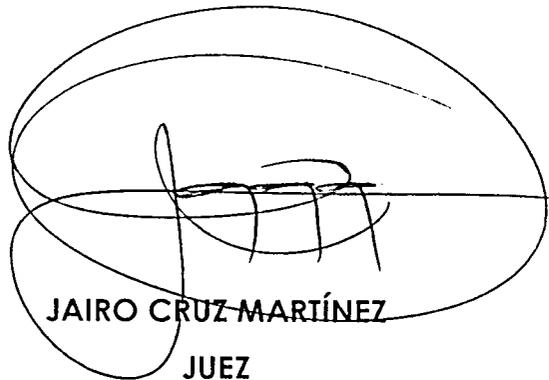
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-001-2016-0-0520-00

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte actora, obrante a folios 41 a 49 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2).

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 102 de fecha 24 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-060-2018-0-0041-00

Como primera medida el Juzgado tendrá en cuenta que el correo electrónico desde el que se remitió la petición anterior -fl. 49 cd. 1-, es el registrado por el apoderado judicial de la parte actora ante la URNA.

En atención a lo solicitado, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, rinda un informe respecto de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso.

En caso de no encontrarse depósitos judiciales, ofíciase al Banco Agrario – Sección de Depósitos Judiciales-, a fin que, con destino al presente proceso y en la mayor brevedad posible, se sirva allegar un informe detallado y discriminado de todos y cada uno de los títulos judiciales constituidos para el asunto de marras.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 102 de fecha 24 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

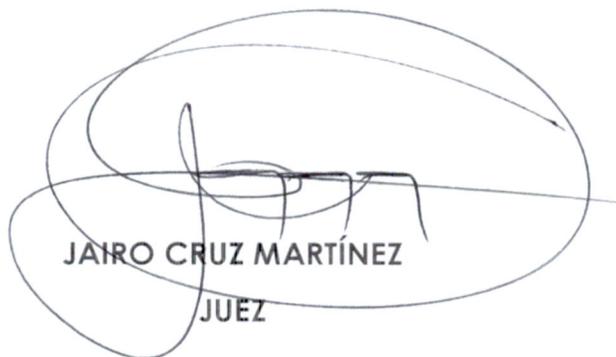
Bogotá D.C., 23 JUN 2022

PROCESO. 11001-41-89-024-2018-0-0791-00

En atención a la manifestación que precede y conforme lo previsto en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Carlos Eduardo Acevedo Gómez, -fl. 90 del c.1-, quien actuaba como apoderado judicial de la parte actora, toda vez que se aportó la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 102 de fecha 24 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 JUN 2022

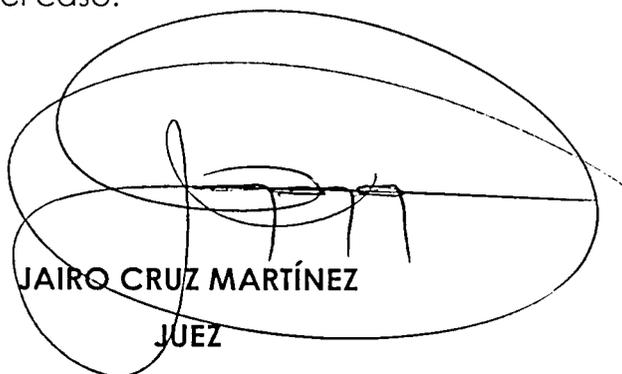
PROCESO. 11001-41-89-024-2018-0-1055-00

Tómese nota del embargo de remanentes comunicado a este Despacho, por la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá, mediante el Oficio No. S-2022-113500 del 29 de abril de 2022, visible a folio 177 del presente cuaderno, respecto de los bienes de los demandados.

Líbrese oficio y acúcese recibido.

Tramítese la misiva directamente desde el medio técnico al alcance de la O.E.C.M.S., en los términos prescritos en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 102 de fecha 24 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 JUN 2022

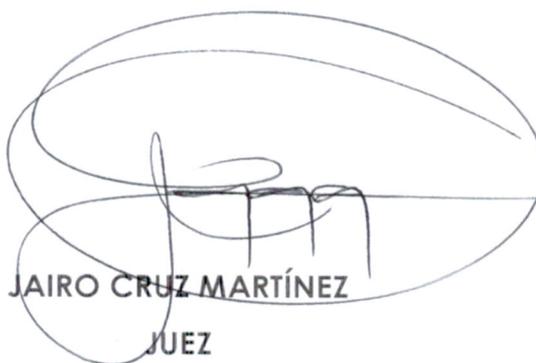
PROCESO. 11001-40-03-040-2017-0-1686-00

Como primera medida el Juzgado tendrá en cuenta que el correo electrónico desde el que se remitió la petición anterior -fl. 44 cd. 1-, es el registrado por el apoderado judicial de la parte actora ante la URNA.

En atención a lo solicitado, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, rinda un informe respecto de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso.

En caso de no encontrarse depósitos judiciales, ofíciase al Banco Agrario – Sección de Depósitos Judiciales-, a fin que, con destino al presente proceso y en la mayor brevedad posible, se sirva allegar un informe detallado y discriminado de todos y cada uno de los títulos judiciales constituidos para el asunto de marras.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 102 de fecha 24 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



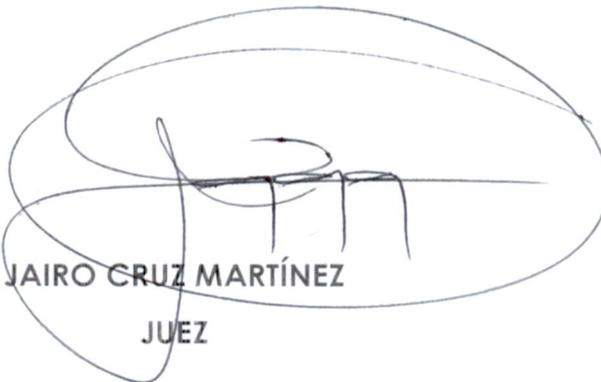
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-060-2019-0-1299-00

El Despacho se abstiene de aceptar la cesión del crédito obrante a folios 61 a 82 de esta encuadernación, como quiera que con la documentación allegada, no se encuentra acreditado que Edna Giovanna Leño Herrera e Iván Ramiro Bustamante Escobar, se encuentren plenamente facultados para celebrar cesiones de crédito a nombre de las entidades que representan.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 102 de fecha 24 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 JUN 2022

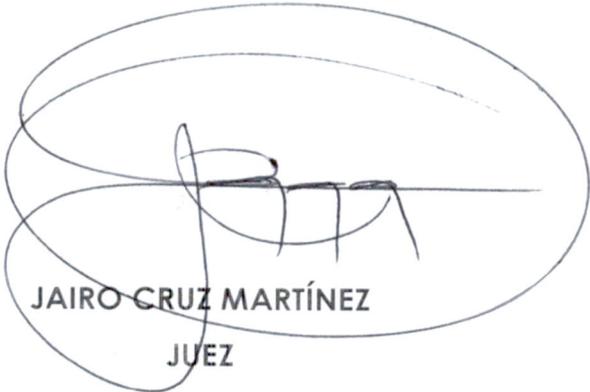
PROCESO. 11001-40-03-003-2015-0-0379-00

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte pasiva obrante a folios 263 a 268 del cuaderno 1, y previo a tomar cualquier determinación, por Secretaría oficiase a la Secretaría de Movilidad de esta ciudad, para que informe al despacho el estado actual del proceso de cobro coactivo adelantado por la Secretaría de Movilidad contra Doris Yolanda Gómez Lesmes, lo anterior teniendo en cuenta que mediante oficio No. 0068 del 05 de abril de 2016 –fl. 24 cd. 2- se comunicó el embargo de los remanentes decretado dentro del presente asunto, el cual fue tenido en cuenta por esa entidad, tal y como consta a folio 31 del cuaderno 2.

Secretaría, proceda a remitir la comunicación al correo electrónico de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ESTA CIUDAD**, en los términos del artículo 11 Ley 2213 del 2022, anexando copia de los folios 24 y 31 del cuaderno 2.

Una vez obre respuesta al requerimiento anterior, ingrésese el proceso para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 102 de fecha 24 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-034-2010-0-0758-00

En atención a las solicitudes vistas a folios 267 a 269, este Despacho, pone en conocimiento del interesado, que el proceso de la referencia, hasta el momento, no se encuentra digitalizado, por lo que, para su revisión y para tener acceso a la información que reposa dentro del expediente, deberá acercarse a las instalaciones de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, en el horario judicial.

Ahora, los oficios elaborados en atención a lo ordenado en auto de fecha 24 de marzo de 2022 –fl. 259 cd. 1-, fueron remitidos directamente por la Oficina de Ejecución Civil a las entidades bancarias y al Juzgado 34 Civil Municipal de esta ciudad.

En ese sentido, se pone en conocimiento, que a folios 272 a 274 de esta encuadernación, el Juzgado de origen, procedió a realizar la conversión de los títulos judiciales constituidos a favor de este proceso a favor de la Oficina de Ejecución.

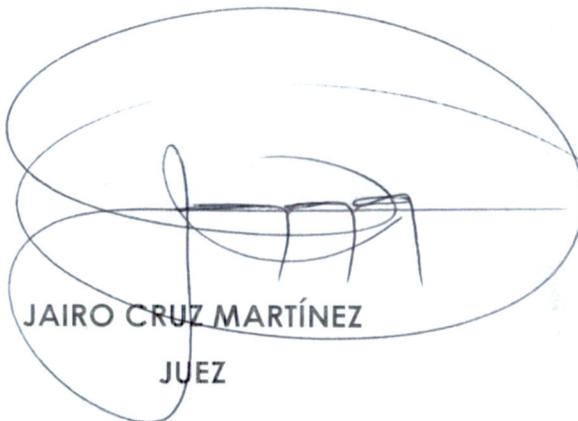
Por lo anterior, y al encontrarse terminado el presente proceso por desistimiento tácito –fl. 188 cd. 1-, el Juzgado ordena que en caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad – Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada a quien se le hubiere descontado; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Se advierte además, que no se ordena el depósitos de los títulos judiciales, como lo solicitó el demandado Hernando Alberto Perilla Barrios, debido a que en su momento no aportó el certificado de la cuenta expedido por la entidad bancaria.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 102 de fecha 24 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

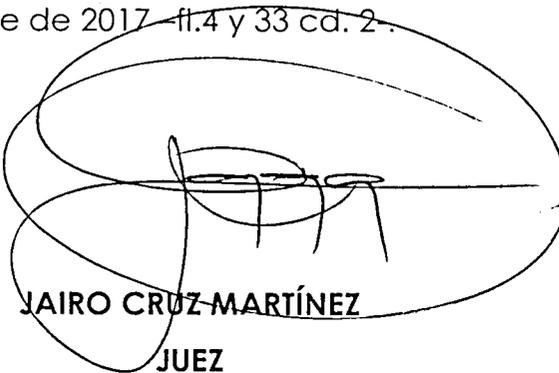
Bogotá D.C., 23 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-030-2005-0-0408-00

Para empezar, el Despacho tendrá como dirección de notificaciones electrónicas de la parte actora, la suministrada a folio 54 de esta encuadernación.

Ahora, en atención a lo solicitado, se requiere al pagador del HOSPITAL MILITAR CENTRAL, para que informe al despacho cuál es el estado actual de la medida cautelar decretada respecto del salario del demandado PEDRO HENRY ROMERO C.C. 79.356.328 y proceda a aportar constancia de los descuentos efectuados en cumplimiento a dicha orden judicial comunicada mediante oficios No. 1412-05/0408 del 08 de julio de 2005 y 53377 del 24 de noviembre de 2017 fl.4 y 33 cd. 2.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 102 de fecha 24 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario

República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
16/01/2019	31/01/2019	16	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 33.706.719,00	\$ 33.706.719,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 373.396,01	\$ 373.396,01	\$ 0,00	\$ 34.080.115,01
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 33.706.719,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 669.672,14	\$ 1.043.068,15	\$ 0,00	\$ 34.749.787,15
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 33.706.719,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 730.455,67	\$ 1.773.523,82	\$ 0,00	\$ 35.480.242,82
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 33.706.719,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 705.280,97	\$ 2.478.804,80	\$ 0,00	\$ 36.185.523,80
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 33.706.719,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 729.456,59	\$ 3.208.261,39	\$ 0,00	\$ 36.914.980,39
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,000696883	\$ 0,00	\$ 33.706.719,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 704.636,07	\$ 3.912.897,45	\$ 0,00	\$ 37.619.616,45
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 33.706.719,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 727.457,38	\$ 4.640.354,83	\$ 0,00	\$ 38.347.073,83
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 33.706.719,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 728.790,34	\$ 5.369.145,17	\$ 0,00	\$ 39.075.864,17
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 33.706.719,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 705.280,97	\$ 6.074.426,15	\$ 0,00	\$ 39.781.145,15
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 33.706.719,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 721.451,38	\$ 6.795.877,53	\$ 0,00	\$ 40.502.596,53
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 33.706.719,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 695.915,15	\$ 7.491.792,68	\$ 0,00	\$ 41.198.511,68
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 33.706.719,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 715.098,07	\$ 8.206.890,75	\$ 0,00	\$ 41.913.609,75
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 33.706.719,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 710.407,67	\$ 8.917.298,42	\$ 0,00	\$ 42.624.017,42
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 33.706.719,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 673.655,98	\$ 9.590.954,40	\$ 0,00	\$ 43.297.673,40
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 33.706.719,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 716.436,78	\$ 10.307.391,18	\$ 0,00	\$ 44.014.110,18
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 33.706.719,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 684.894,20	\$ 10.992.285,37	\$ 0,00	\$ 44.699.004,37
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 33.706.719,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 690.894,03	\$ 11.683.179,40	\$ 0,00	\$ 45.389.898,40
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 33.706.719,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 666.319,30	\$ 12.349.498,69	\$ 0,00	\$ 46.056.217,69
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 33.706.719,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 688.529,94	\$ 13.038.028,63	\$ 0,00	\$ 46.744.747,63
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 33.706.719,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 694.267,92	\$ 13.732.296,55	\$ 0,00	\$ 47.439.015,55
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 33.706.719,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 673.829,37	\$ 14.406.125,93	\$ 0,00	\$ 48.112.844,93
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 33.706.719,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 687.516,16	\$ 15.093.642,09	\$ 0,00	\$ 48.800.361,09
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 33.706.719,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 657.149,12	\$ 15.750.791,21	\$ 0,00	\$ 49.457.510,21
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 33.706.719,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 666.143,81	\$ 16.416.935,03	\$ 0,00	\$ 50.123.654,03
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 33.706.719,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 661.372,73	\$ 17.078.307,76	\$ 0,00	\$ 50.785.026,76
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 33.706.719,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 604.137,57	\$ 17.682.445,33	\$ 0,00	\$ 51.389.164,33
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 33.706.719,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 664.440,76	\$ 18.346.886,09	\$ 0,00	\$ 52.053.605,09
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 33.706.719,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 639.708,03	\$ 18.986.594,12	\$ 0,00	\$ 52.693.313,12
01/05/2021	12/05/2021	12	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 33.706.719,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 254.694,18	\$ 19.241.288,30	\$ 0,00	\$ 52.948.007,30

Asunto	Valor
Capital	\$ 33.706.719,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 33.706.719,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 19.241.288,30
Total a Pagar	\$ 52.948.007,30
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 52.948.007,30



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-028-2019-0-0373-00

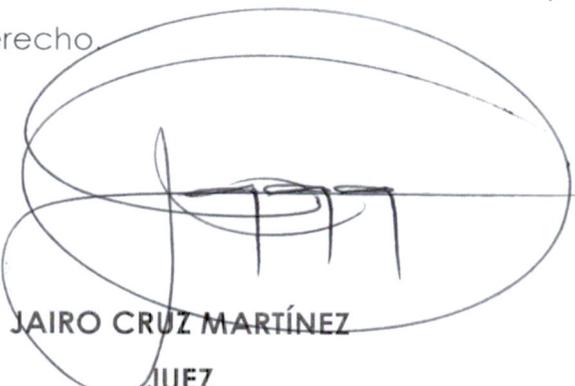
De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior liquidación del crédito -fl. 85 cd. 1- es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior -fl. 88 cd. 1- que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora -fl. 86 a 87 cd. 1-, se liquidó con tasas superiores a las máximas autorizadas.

TOTAL CAPITAL	\$33.706.719,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$19.241.288,30
<b>TOTAL</b>	<b>\$52.948.007,30</b>

Por ende, se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el 12 de mayo de 2021, en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 102 de fecha 24 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

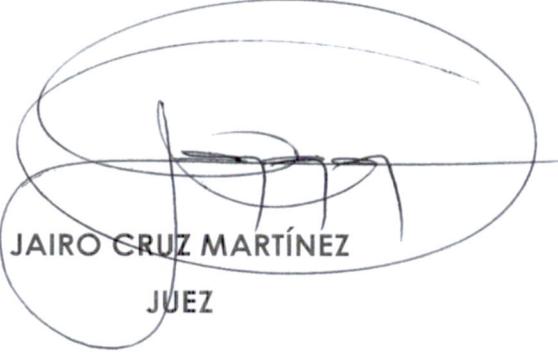
Bogotá D.C., 23 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-062-2005-0-1882-00

En atención a la solicitud que precede, se pone de presente a la apoderada de la parte actora, que a folio 86 de esta encuadernación, obra respuesta emitida por la entidad Famisanar E.P.S., al oficio No. 1378 del 17 de enero de 2019.

En ese sentido, no es procedente requerir a la entidad en mención.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 102 de fecha 24 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-009-2019-0-0640-00

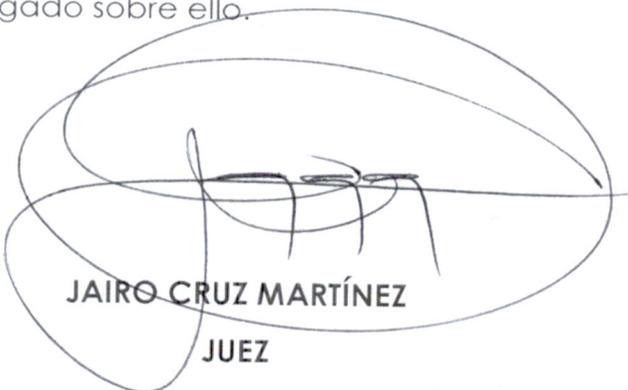
De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición -fl. 6 cd. 2- es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se **ORDENA** el secuestro de la cuota parte (50%) del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-801855, de propiedad del demandado ANDRÉS BERMÚDEZ JARAMILLO, para la diligencia se comisiona al Alcalde de la respectiva zona y/o a los Juzgados (27, 28, 29 y 30) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -Reparto- creados mediante Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017, a quien se librára Despacho comisorio con los insertos del caso y amplias facultades legales, incluso la de designar secuestre y fijarle honorarios.

Líbrese las comunicaciones del caso.

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente, se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 102 de fecha 24 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

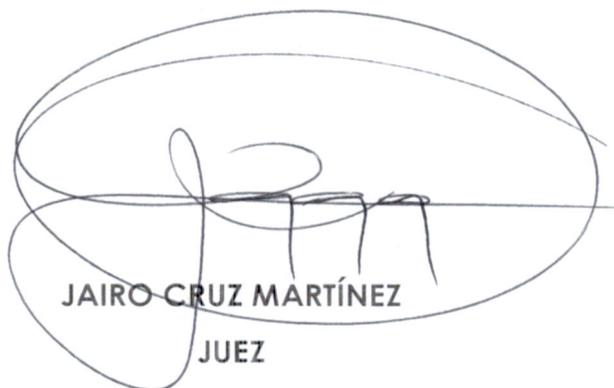
Bogotá D.C., 23 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-002-2017-0-0975-00

Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada SONIA LÓPEZ RODRÍGUEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido -fl. 86 cd. 1-.

Como dirección donde recibirá notificaciones judiciales, se tendrá en cuenta el correo electrónico desde el que remite la anterior petición -fl. 85 cd. 1-, que corresponde al inscrito por la togada ante la URNA para notificaciones.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 102 de fecha 24 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

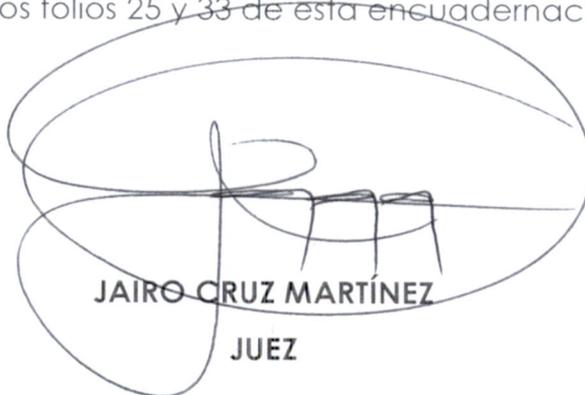
Bogotá D.C., 23 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-079-2017-0-0213-00

En atención a la solicitud que precede, por Secretaría oficiase al pagador de INNOVADORES SANTANDER, a fin de que informe al Despacho el trámite dado al oficio N° 52896 del 29 de agosto de 2019 -fl. 25 cd. 2-, radicado en sus instalaciones el 25 de octubre de 2019 -fl. 33 cd. 2.-. Lo anterior, dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 593 del Código General del Proceso.

Adjúntese copia de los folios 25 y 33 de esta encuadernación.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 102 de fecha 24 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

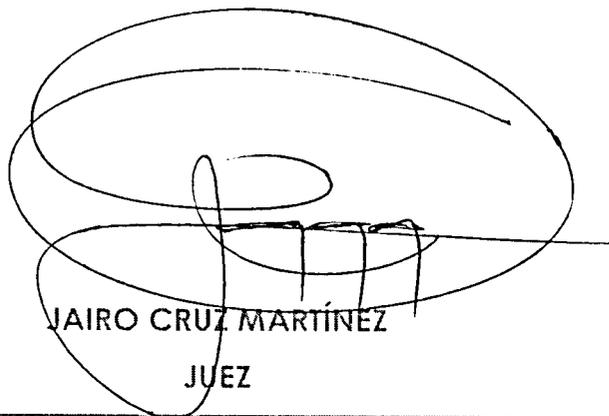
Bogotá D.C., 23 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-024-2014-01072-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

No se tendrá en cuenta como dirección para notificaciones judiciales de dicho abogada, el correo electrónico desde el que se allegó la petición, pues **NO** corresponde al mismo inscrito ante el Registro Nacional de Abogados e indicado en el memorial poder obrante a folio 56 del Cuaderno Principal, conforme se indicó en auto del 25 de febrero de 2022<sup>1</sup>.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>102</u>	de fecha <u>24 JUN 2022</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA Profesional Universitario	

<sup>1</sup> Fol 57. C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 JUN 2022

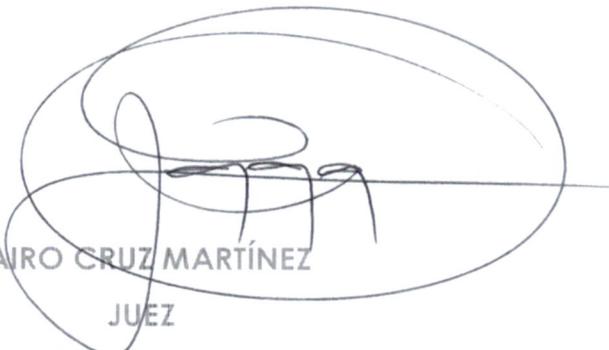
**PROCESO. 11001-40-03-014-2018-00462-00**

El Despacho tendrá en cuenta que la parte actora a través de su apoderado judicial, dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través del auto fechado 10 de mayo de 2022<sup>1</sup>.

Ahora bien, se debe resaltar que la anterior petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora (Fol. 163), señaló expresamente en el numeral 1, Ordenar la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y/o restablecimiento del plazo respecto las obligaciones demandadas, **siempre y cuando no exista embargo de remanentes.**

Así las cosas, el Despacho se abstendrá de ordenar la terminación del proceso de la referencia, habida cuenta que, de la revisión efectuada al plenario se observa materializado un embargo de remanentes por el **Juzgado 01 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.**, el cual fue comunicado mediante oficio No 52746 de fecha 6 de septiembre de 2019, y resuelto por este estrado judicial través de auto del 15 de octubre de 2019<sup>2</sup> surtiendo efectos positivos dentro del Proceso Ejecutivo No 74-2016-00550 que cursa en el referido juzgado.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 102 de fecha 24 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

<sup>1</sup> Fol 160. C 1

<sup>2</sup> Fol 107. C 1

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 14/06/2022  
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
12/05/2017	31/05/2017	20	1.645.00	33.495	33.495	0.08%	\$ 19.840.446.00	\$ 19.840.446.00	\$ 0.00	\$ 1.392.983.00	\$ 314.194.60	\$ 752.139.60	\$ 0.00	\$ 21.985.568.60
01/06/2017	30/06/2017	30	1.645.00	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 19.840.446.00	\$ 0.00	\$ 1.392.983.00	\$ 471.291.91	\$ 1.223.431.51	\$ 0.00	\$ 22.456.860.51
01/07/2017	31/07/2017	31	1.645.00	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 19.840.446.00	\$ 0.00	\$ 1.392.983.00	\$ 460.356.39	\$ 1.703.787.89	\$ 0.00	\$ 22.937.216.89
01/08/2017	31/08/2017	31	1.645.00	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 19.840.446.00	\$ 0.00	\$ 1.392.983.00	\$ 480.356.39	\$ 2.184.144.28	\$ 0.00	\$ 23.417.573.28
01/09/2017	30/09/2017	30	1.645.00	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 19.840.446.00	\$ 0.00	\$ 1.392.983.00	\$ 464.861.02	\$ 2.649.005.30	\$ 0.00	\$ 23.882.434.30
01/10/2017	31/10/2017	31	1.645.00	31.725	31.725	0.08%	\$ 0.00	\$ 19.840.446.00	\$ 0.00	\$ 1.392.983.00	\$ 464.492.46	\$ 3.113.497.76	\$ 0.00	\$ 24.346.926.76
01/11/2017	30/11/2017	30	1.645.00	31.44	31.44	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.840.446.00	\$ 0.00	\$ 1.392.983.00	\$ 445.974.13	\$ 3.559.471.89	\$ 0.00	\$ 24.792.900.89
01/12/2017	31/12/2017	31	1.645.00	31.155	31.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.840.446.00	\$ 0.00	\$ 1.392.983.00	\$ 457.179.50	\$ 4.016.651.39	\$ 0.00	\$ 25.250.080.39
01/01/2018	31/01/2018	31	1.645.00	31.035	31.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.840.446.00	\$ 0.00	\$ 1.392.983.00	\$ 455.635.89	\$ 4.472.287.28	\$ 0.00	\$ 25.705.716.28
01/02/2018	28/02/2018	28	1.645.00	31.515	31.515	0.08%	\$ 0.00	\$ 19.840.446.00	\$ 0.00	\$ 1.392.983.00	\$ 417.111.39	\$ 4.889.398.67	\$ 0.00	\$ 26.122.827.67
01/03/2018	31/03/2018	31	1.645.00	31.02	31.02	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.840.446.00	\$ 0.00	\$ 1.392.983.00	\$ 455.442.84	\$ 5.344.841.51	\$ 0.00	\$ 26.578.270.51
01/04/2018	30/04/2018	30	1.645.00	30.72	30.72	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.840.446.00	\$ 0.00	\$ 1.392.983.00	\$ 437.010.19	\$ 5.781.851.70	\$ 0.00	\$ 27.015.280.70
01/05/2018	31/05/2018	31	1.645.00	30.66	30.66	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.840.446.00	\$ 0.00	\$ 1.392.983.00	\$ 450.903.01	\$ 6.232.654.70	\$ 0.00	\$ 27.466.083.70
01/06/2018	30/06/2018	30	1.645.00	30.42	30.42	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.840.446.00	\$ 0.00	\$ 1.392.983.00	\$ 433.260.67	\$ 6.665.915.38	\$ 0.00	\$ 27.899.344.33
01/07/2018	31/07/2018	31	1.645.00	30.045	30.045	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.840.446.00	\$ 0.00	\$ 1.392.983.00	\$ 442.847.05	\$ 7.108.762.43	\$ 0.00	\$ 28.342.191.43
01/08/2018	31/08/2018	31	1.645.00	29.91	29.91	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.840.446.00	\$ 0.00	\$ 1.392.983.00	\$ 441.095.60	\$ 7.549.858.03	\$ 0.00	\$ 28.783.287.03
01/09/2018	30/09/2018	30	1.645.00	29.715	29.715	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.840.446.00	\$ 0.00	\$ 1.392.983.00	\$ 424.415.34	\$ 7.974.273.38	\$ 0.00	\$ 29.207.702.38
01/10/2018	31/10/2018	31	1.645.00	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.840.446.00	\$ 0.00	\$ 1.392.983.00	\$ 435.048.90	\$ 8.409.322.28	\$ 0.00	\$ 29.642.751.28
01/11/2018	30/11/2018	30	1.645.00	29.235	29.235	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.840.446.00	\$ 0.00	\$ 1.392.983.00	\$ 416.365.52	\$ 8.827.687.80	\$ 0.00	\$ 30.061.116.80
01/12/2018	29/12/2018	23	1.645.00	29.1	29.1	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.840.446.00	\$ 0.00	\$ 1.392.983.00	\$ 319.439.31	\$ 9.147.127.10	\$ 0.00	\$ 30.380.556.10
24/12/2018	24/12/2018	1	1.645.00	29.1	29.1	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.840.446.00	\$ 0.00	\$ 1.392.983.00	\$ 13.888.67	\$ 9.161.015.77	\$ 542.000.00	\$ 29.852.444.77
25/12/2018	31/12/2018	7	1.645.00	29.1	29.1	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.840.446.00	\$ 0.00	\$ 1.392.983.00	\$ 97.220.66	\$ 8.716.236.43	\$ 0.00	\$ 29.949.665.43
01/01/2019	27/01/2019	27	1.645.00	28.74	28.74	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.840.446.00	\$ 0.00	\$ 1.392.983.00	\$ 370.892.81	\$ 9.087.129.23	\$ 0.00	\$ 30.320.588.23
28/01/2019	28/01/2019	1	1.645.00	28.74	28.74	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.840.446.00	\$ 0.00	\$ 1.392.983.00	\$ 13.736.77	\$ 9.100.866.00	\$ 542.000.00	\$ 29.792.295.00
29/01/2019	31/01/2019	3	1.645.00	28.74	28.74	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.840.446.00	\$ 0.00	\$ 1.392.983.00	\$ 41.210.31	\$ 8.600.076.32	\$ 0.00	\$ 29.833.505.32
01/02/2019	26/02/2019	26	1.645.00	29.55	29.55	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.840.446.00	\$ 0.00	\$ 1.392.983.00	\$ 366.026.47	\$ 8.966.102.79	\$ 0.00	\$ 30.199.531.79
27/02/2019	27/02/2019	1	1.645.00	29.55	29.55	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.840.446.00	\$ 0.00	\$ 1.392.983.00	\$ 14.077.94	\$ 8.980.180.73	\$ 542.000.00	\$ 29.671.609.73
28/02/2019	28/02/2019	1	1.645.00	29.55	29.55	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.840.446.00	\$ 0.00	\$ 1.392.983.00	\$ 14.077.94	\$ 8.452.258.67	\$ 0.00	\$ 29.685.687.67
01/03/2019	28/03/2019	28	1.645.00	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.840.446.00	\$ 0.00	\$ 1.392.983.00	\$ 335.351.65	\$ 8.840.610.32	\$ 0.00	\$ 30.074.039.32
29/03/2019	29/03/2019	1	1.645.00	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.840.446.00	\$ 0.00	\$ 1.392.983.00	\$ 13.269.70	\$ 8.854.460.02	\$ 542.000.00	\$ 29.545.909.02
30/03/2019	31/03/2019	2	1.645.00	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.840.446.00	\$ 0.00	\$ 1.392.983.00	\$ 27.739.40	\$ 8.340.219.43	\$ 0.00	\$ 29.573.648.43
01/04/2019	28/04/2019	28	1.645.00	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.840.446.00	\$ 0.00	\$ 1.392.983.00	\$ 387.466.26	\$ 8.727.685.69	\$ 0.00	\$ 29.961.114.69
29/04/2019	29/04/2019	1	1.645.00	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.840.446.00	\$ 0.00	\$ 1.392.983.00	\$ 13.838.08	\$ 8.741.523.77	\$ 542.000.00	\$ 29.432.952.77
30/04/2019	30/04/2019	1	1.645.00	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.840.446.00	\$ 0.00	\$ 1.392.983.00	\$ 13.838.08	\$ 8.213.361.85	\$ 0.00	\$ 29.446.790.85
01/05/2019	31/05/2019	31	1.645.00	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.840.446.00	\$ 0.00	\$ 1.392.983.00	\$ 429.372.67	\$ 8.642.734.53	\$ 0.00	\$ 29.876.163.53
01/06/2019	07/06/2019	7	1.645.00	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.840.446.00	\$ 0.00	\$ 1.392.983.00	\$ 96.777.99	\$ 8.739.512.52	\$ 0.00	\$ 29.972.941.52
08/06/2019	08/06/2019	1	1.645.00	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.840.446.00	\$ 0.00	\$ 1.392.983.00	\$ 13.825.43	\$ 8.753.337.94	\$ 542.000.00	\$ 29.444.766.94
09/06/2019	30/06/2019	22	1.645.00	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.840.446.00	\$ 0.00	\$ 1.392.983.00	\$ 304.159.40	\$ 8.515.497.35	\$ 0.00	\$ 29.748.926.35
01/07/2019	31/07/2019	31	1.645.00	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.840.446.00	\$ 0.00	\$ 1.392.983.00	\$ 428.195.90	\$ 8.943.693.24	\$ 0.00	\$ 30.177.122.24
01/08/2019	31/08/2019	31	1.645.00	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.840.446.00	\$ 0.00	\$ 1.392.983.00	\$ 428.980.51	\$ 9.372.673.75	\$ 0.00	\$ 30.606.102.75
01/09/2019	22/09/2019	22	1.645.00	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.840.446.00	\$ 0.00	\$ 1.392.983.00	\$ 304.437.78	\$ 9.677.111.53	\$ 0.00	\$ 30.910.540.53
23/09/2019	23/09/2019	1	1.645.00	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.840.446.00	\$ 0.00	\$ 1.392.983.00	\$ 13.838.08	\$ 9.690.949.61	\$ 200.000.00	\$ 30.724.378.61
24/09/2019	30/09/2019	7	1.645.00	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.840.446.00	\$ 0.00	\$ 1.392.983.00	\$ 56.866.57	\$ 9.567.816.18	\$ 0.00	\$ 30.821.345.18



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 14/06/2022  
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

01/10/2019	08/10/2019	8	1.645,00	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.840.446,00	\$ 0,00	\$ 1.392.983,00	\$ 109.589,85	\$ 9.697.406,02	\$ 0,00	\$ 30.930.835,02
09/10/2019	09/10/2019	1	1.645,00	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.840.446,00	\$ 0,00	\$ 1.392.983,00	\$ 13.698,73	\$ 9.711.104,75	\$ 342.000,00	\$ 30.602.533,75
10/10/2019	31/10/2019	22	1.645,00	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.840.446,00	\$ 0,00	\$ 1.392.983,00	\$ 301.372,07	\$ 9.670.476,83	\$ 0,00	\$ 30.903.905,83
01/11/2019	01/11/2019	1	1.645,00	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.840.446,00	\$ 0,00	\$ 1.392.983,00	\$ 13.654,32	\$ 9.684.131,14	\$ 0,00	\$ 30.917.560,14
02/11/2019	02/11/2019	1	1.645,00	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.840.446,00	\$ 0,00	\$ 1.392.983,00	\$ 13.654,32	\$ 9.697.785,46	\$ 342.000,00	\$ 30.589.214,46
03/11/2019	11/11/2019	9	1.645,00	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.840.446,00	\$ 0,00	\$ 1.392.983,00	\$ 122.888,85	\$ 9.478.674,31	\$ 0,00	\$ 30.712.103,31
12/11/2019	12/11/2019	1	1.645,00	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.840.446,00	\$ 0,00	\$ 1.392.983,00	\$ 13.654,32	\$ 9.492.328,63	\$ 200.000,00	\$ 30.525.757,63
13/11/2019	30/11/2019	18	1.645,00	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.840.446,00	\$ 0,00	\$ 1.392.983,00	\$ 245.777,71	\$ 9.538.106,34	\$ 0,00	\$ 30.771.535,34
01/12/2019	18/12/2019	18	1.645,00	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.840.446,00	\$ 0,00	\$ 1.392.983,00	\$ 244.405,72	\$ 9.782.512,06	\$ 0,00	\$ 31.015.941,06
19/12/2019	19/12/2019	1	1.645,00	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.840.446,00	\$ 0,00	\$ 1.392.983,00	\$ 13.578,10	\$ 9.796.090,16	\$ 542.000,00	\$ 30.487.519,16
20/12/2019	31/12/2019	12	1.645,00	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.840.446,00	\$ 0,00	\$ 1.392.983,00	\$ 162.937,15	\$ 9.417.027,30	\$ 0,00	\$ 30.650.456,30
01/01/2020	31/01/2020	31	1.645,00	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.840.446,00	\$ 0,00	\$ 1.392.983,00	\$ 418.160,10	\$ 9.835.187,41	\$ 0,00	\$ 31.068.616,41
01/02/2020	04/02/2020	4	1.645,00	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.840.446,00	\$ 0,00	\$ 1.392.983,00	\$ 54.693,42	\$ 9.889.880,83	\$ 0,00	\$ 31.123.309,83
05/02/2020	05/02/2020	1	1.645,00	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.840.446,00	\$ 0,00	\$ 1.392.983,00	\$ 13.673,36	\$ 9.903.554,19	\$ 542.000,00	\$ 30.594.983,19
06/02/2020	29/02/2020	24	1.645,00	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.840.446,00	\$ 0,00	\$ 1.392.983,00	\$ 328.160,54	\$ 9.689.714,73	\$ 0,00	\$ 30.923.143,73
01/03/2020	31/03/2020	31	1.645,00	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.840.446,00	\$ 0,00	\$ 1.392.983,00	\$ 421.708,95	\$ 10.111.423,68	\$ 0,00	\$ 31.344.862,68
01/04/2020	30/04/2020	30	1.645,00	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.840.446,00	\$ 0,00	\$ 1.392.983,00	\$ 403.142,36	\$ 10.514.566,04	\$ 0,00	\$ 31.747.995,04
01/05/2020	31/05/2020	31	1.645,00	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.840.446,00	\$ 0,00	\$ 1.392.983,00	\$ 406.673,98	\$ 10.921.240,03	\$ 0,00	\$ 32.154.669,03
01/06/2020	30/06/2020	30	1.645,00	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.840.446,00	\$ 0,00	\$ 1.392.983,00	\$ 392.208,81	\$ 11.313.448,83	\$ 0,00	\$ 32.546.877,83
01/07/2020	31/07/2020	31	1.645,00	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.840.446,00	\$ 0,00	\$ 1.392.983,00	\$ 405.282,43	\$ 11.718.731,26	\$ 0,00	\$ 32.952.160,26
01/08/2020	31/08/2020	31	1.645,00	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.840.446,00	\$ 0,00	\$ 1.392.983,00	\$ 408.659,92	\$ 12.127.391,19	\$ 0,00	\$ 33.360.820,19
01/09/2020	30/09/2020	30	1.645,00	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.840.446,00	\$ 0,00	\$ 1.392.983,00	\$ 396.629,39	\$ 12.524.020,57	\$ 0,00	\$ 33.757.449,57
01/10/2020	31/10/2020	31	1.645,00	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.840.446,00	\$ 0,00	\$ 1.392.983,00	\$ 404.685,70	\$ 12.928.706,28	\$ 0,00	\$ 34.162.135,28
01/11/2020	30/11/2020	30	1.645,00	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 19.840.446,00	\$ 0,00	\$ 1.392.983,00	\$ 386.811,06	\$ 13.315.517,34	\$ 0,00	\$ 34.548.946,34
01/12/2020	31/12/2020	31	1.645,00	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 19.840.446,00	\$ 0,00	\$ 1.392.983,00	\$ 392.105,51	\$ 13.707.622,85	\$ 0,00	\$ 34.941.051,85
01/01/2021	31/01/2021	31	1.645,00	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 19.840.446,00	\$ 0,00	\$ 1.392.983,00	\$ 389.297,16	\$ 14.096.920,01	\$ 0,00	\$ 35.330.349,01
01/02/2021	28/02/2021	28	1.645,00	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 19.840.446,00	\$ 0,00	\$ 1.392.983,00	\$ 355.607,40	\$ 14.452.527,41	\$ 0,00	\$ 35.685.956,41
01/03/2021	31/03/2021	31	1.645,00	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 19.840.446,00	\$ 0,00	\$ 1.392.983,00	\$ 391.103,06	\$ 14.843.630,48	\$ 0,00	\$ 36.077.059,48
01/04/2021	30/04/2021	30	1.645,00	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 19.840.446,00	\$ 0,00	\$ 1.392.983,00	\$ 376.544,89	\$ 15.220.175,36	\$ 0,00	\$ 36.453.604,36
01/05/2021	31/05/2021	31	1.645,00	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 19.840.446,00	\$ 0,00	\$ 1.392.983,00	\$ 387.288,33	\$ 15.607.463,70	\$ 0,00	\$ 36.840.892,70
01/06/2021	30/06/2021	30	1.645,00	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 19.840.446,00	\$ 0,00	\$ 1.392.983,00	\$ 374.600,63	\$ 15.982.064,32	\$ 0,00	\$ 37.215.493,32
01/07/2021	31/07/2021	31	1.645,00	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 19.840.446,00	\$ 0,00	\$ 1.392.983,00	\$ 386.484,13	\$ 16.368.548,46	\$ 0,00	\$ 37.601.977,46
01/08/2021	31/08/2021	31	1.645,00	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 19.840.446,00	\$ 0,00	\$ 1.392.983,00	\$ 387.690,29	\$ 16.756.238,74	\$ 0,00	\$ 37.989.667,74
01/09/2021	30/09/2021	30	1.645,00	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 19.840.446,00	\$ 0,00	\$ 1.392.983,00	\$ 374.211,50	\$ 17.130.450,24	\$ 0,00	\$ 38.363.879,24

Capital	\$ 19.840.446,00
Otros Conceptos	\$ 96.335,35
Total Capital	\$ 19.840.446,00
Total Interés de plazo	\$ 1.392.983,00
Total Interés Mora	\$ 22.550.450,00
Total a pagar	\$ 43.783.879,00
- Abonos	\$ 5.420.000,00
Neto a pagar	\$ 38.460.214,35



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

23 JUN 2022

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

PROCESO. 11001-40-03-085-2017-00926-00

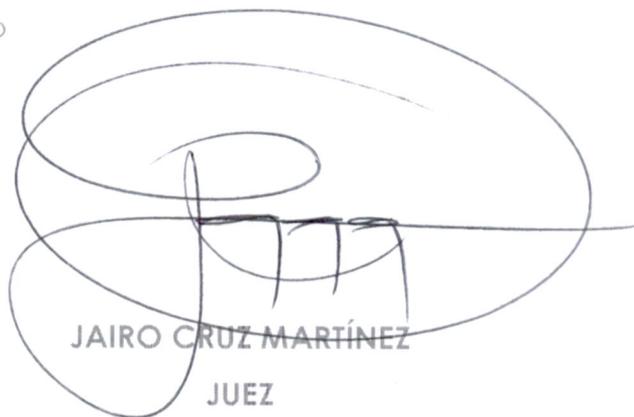
1.- Se agrega y pone en conocimiento de las partes el informe del Banco Agrario, el cual, da cuenta de la inexistencia de depósitos judiciales para el proceso de la referencia. (Fol 128-129, C 1)

2.- Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas.

Capital	\$ 19.840.446,00
Otros Conceptos	\$ 96,335,35
Total Capital	\$ 19.840.446,00
Total Interés de plazo	\$ 1.392.983,00
Total Interes Mora	\$ 22.550.450,00
Total a pagar	\$ 43.783.879,00
- Abonos	\$ 5.420.000,00
Neto a pagar	\$ 38'460,214,35

Por ende se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el 30/09/2021 en virtud de estar atada a derecho

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
 Por anotación en el Estado No. **102** de fecha **24 JUN 2022** fue notificado el auto anterior.  
 Fijado a las 08:00 A.M.  
**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
 Profesional Universitario



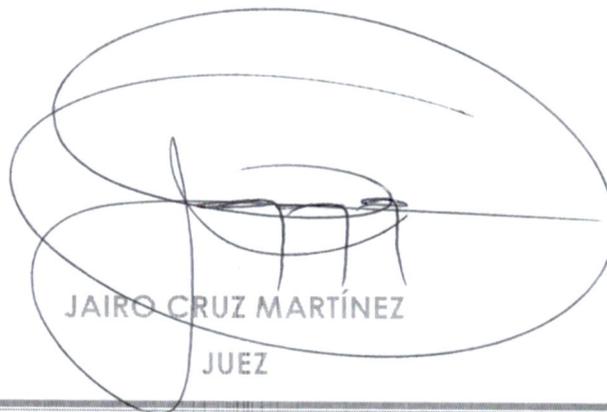
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **23 JUN 2022**

PROCESO. 11001-40-03-007-2018-00312-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo<sup>1</sup>, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN liquidados sus intereses de mora hasta 10/05/2022. (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **102** de fecha **24 JUN 2022** fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

<sup>1</sup> Fol 37-42. C 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

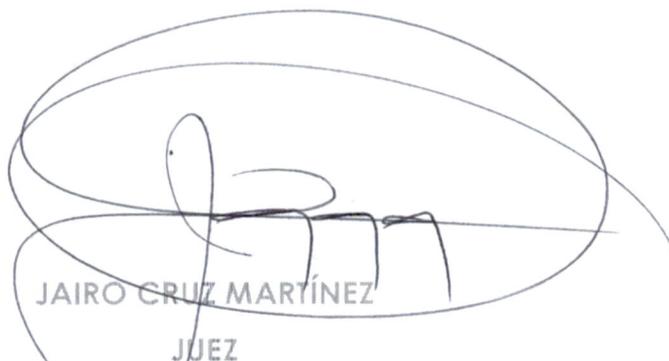
Bogotá D.C., 23 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-024-2011-01191-00

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar solicitada, toda vez que esta fundamentada en normas del Código de Procedimiento Civil, las cuales no se encuentran vigentes en nuestro estatuto procesal Civil.

Así las cosas, se REQUIERE a la interesada para que presente su solicitud en debida forma.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JJEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 102 de fecha 24 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-062-2008-01246-00

El Despacho tendrá en cuenta que la parte actora, dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través del auto del 20 de enero de 2021<sup>1</sup> y manifestó que va a actuar en causa propia al ser este un proceso de mínima cuantía.

No obstante, previo a resolver lo que en derecho corresponda, se REQUIERE a la interesada para que acredite la calidad de Administradora y Representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA IX- P.H-, pues de la certificación de existencia y representación legal de la Copropiedad obrante en el plenario a folio 135 se tiene que su período comprendió hasta el 31 de marzo de 2022, por lo que deberá allegar el referido certificado actualizado.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>102</u>	de fecha <u>24 JUN 2022</u> fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.	
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA Profesional Universitario	

<sup>1</sup> Fol 132, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-068-2017-00976-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

La apoderada judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda, el cual, también se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados. y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE.



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 102 de fecha 24 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-032-2015-00827-00

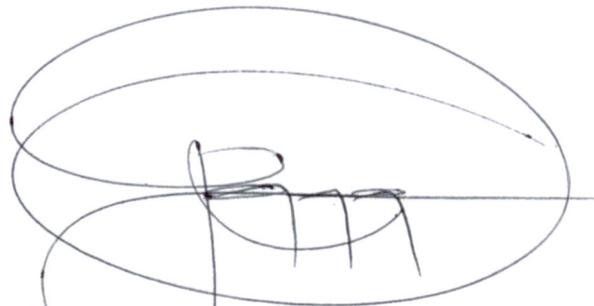
1.- El despacho dispone agregar a los autos la certificación de deuda expedida por la presunta representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL CLUB RESIDENCIAL ICATA- P.H-, pues se echa de menos el certificado de existencia y representación legal de la referida copropiedad que acredite la calidad que manifiesta ostentar la señora MARTHA PATRICIA CORREDOR .

2.- Con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

**DECRETA:**

El embargo del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20505087 de propiedad de la parte demandada. Oficiese conforme el artículo 593 numeral 1º Ibidem, a la Oficina de Registro correspondiente. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 102 de fecha 24 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

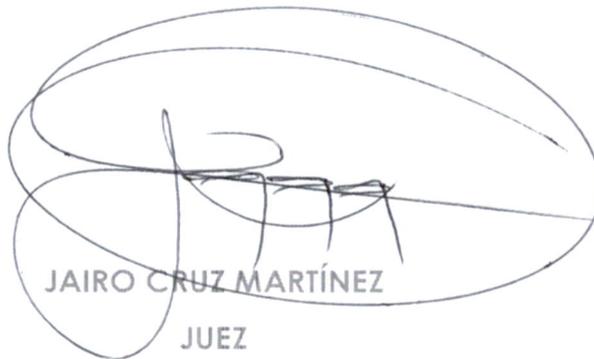
Bogotá D.C., 23 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-030-2017-01295-00

En atención al escrito que precede y teniendo en cuenta que el mismo esta rubricado por quien no ha sido reconocida como apoderada de la ejecutante dentro del proceso de la referencia, en consecuencia, el juzgado dispone:

Abstenerse de resolver la petición que antecede.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 102 de fecha 24 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 JUN 2022

**PROCESO. 11001-40-03-011-2015-00364-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 40, C 2) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

De conformidad con la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

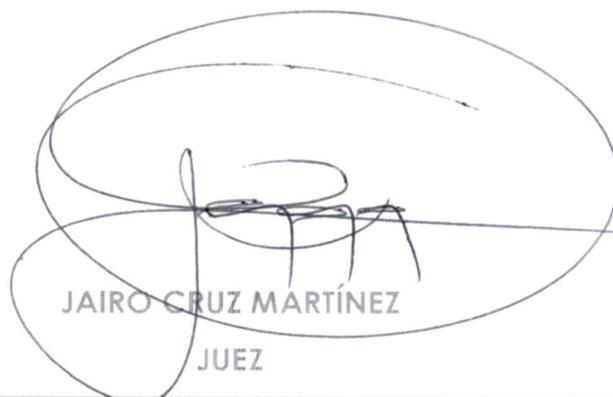
**DECRETA:**

El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en las entidades bancarias indicadas en el escrito anterior, cuyo titular sea el demandado. Se limita la medida a la suma de \$25'000.000 M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Los dineros deberán ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta 110012041800 bajo el código de Despacho 110012103000.

**Secretaría proceda de conformidad con el Artículo 11 del Decreto 806/2020.**

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 102 de fecha 24 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

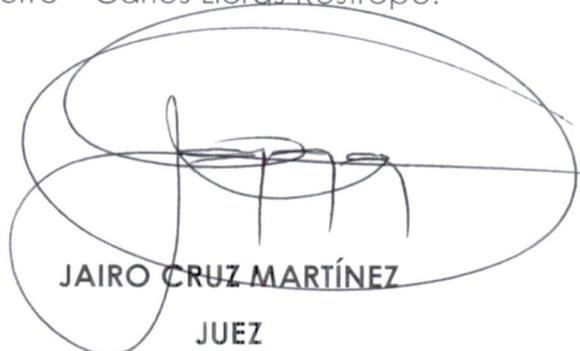
Bogotá D.C., 23 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-020-2017-0-1327-00

Previo a dar trámite a la solicitud que precede -fl. 128-, se requiere al apoderado de la parte actora, a fin de que aclare el memorial de terminación, en lo que respecta al accionante, toda vez que indica como cesionario a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. - Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Disproyectos, sin embargo, ésta última no ha sido reconocida como tal, ni obra dentro del expediente, escrito de cesión alguno.

En ese sentido, se aclara que en este proceso, funge como demandante el Fondo Nacional del Ahorro - Carlos Lleras Restrepo.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 102 de fecha 24 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

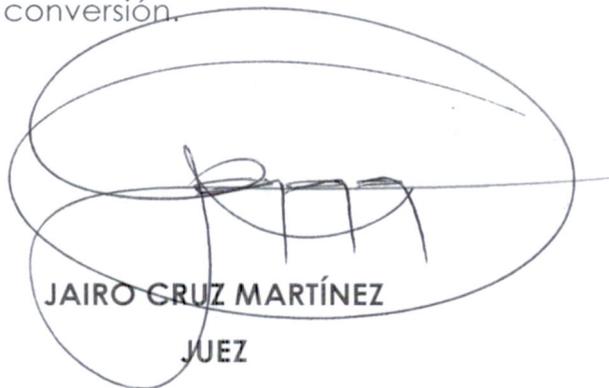
Bogotá D.C., 23 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-072-2019-0-1355-00

El Despacho se abstendrá de pronunciarse sobre la solicitud de reconocimiento de personería e informe de títulos obrante a folios 38 a 42 de esta encuadernación, como quiera que la misma no fue remitida desde el correo electrónico que la abogada Diana Alexandra López López, tiene inscrito ante la URNA, esto es, [diana.lopez@solucioneslegales.net.co](mailto:diana.lopez@solucioneslegales.net.co).

Por otro lado, se ordena a la Secretaría oficial al **Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, para que se sirva efectuar la conversión de la totalidad de los títulos judiciales que se encuentran consignados por cuenta del presente proceso y de aquellos que en lo sucesivo sean consignados en dicho estrado. Oficiése como corresponda, indicando el número de cuenta a la que debe efectuarse la conversión.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 102 de fecha 24 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

23 JUN 2022

**PROCESO. 11001-40-03-028-2019-0-0197-00**

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (fl. 139), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así las cosas y, como quiera que la anterior petición presentada por la abogada ejecutante (Fol. 140) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DAR por terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario iniciado por BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de MARÍA ANGÉLICA GIRALDO PALACIOS, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos los bienes desembargados entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar.

**TERCERO:** Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada a quién deberán ser entregadas.



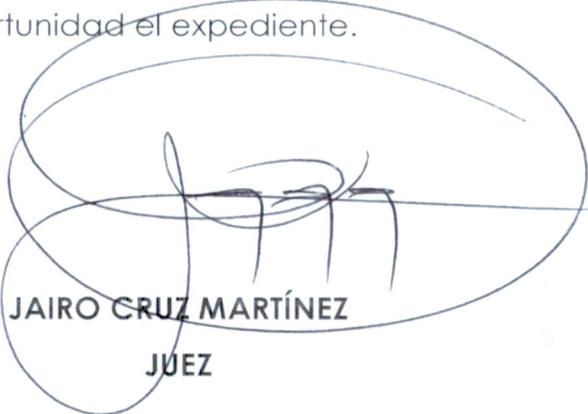
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

**CUARTO:** En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad – Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021.**

**QUINTO:** Sin condena en costas.

**SEXTO:** Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 102 de fecha 24 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 JUN 2022

PROCESO. 11001-41-89-021-2019-0-0303-00

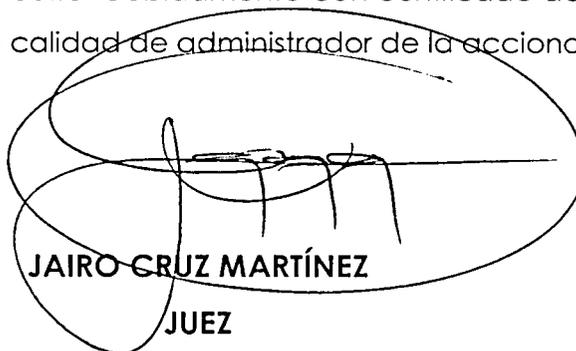
Como quiera que el apoderado de la parte actora, actualizó su información en el Registro Nacional de Abogados, se insta para que presente las solicitudes desde el correo electrónico hrp-16@hotmail.com, so pena de no ser escuchadas.

Previo a autorizar a la persona que se indica en el escrito obrante a folio 61, se requiere a la parte interesada para que acredite la calidad de estudiante de derecho de la misma, requisito exigido por los artículos 123 del C.G.P., y 26 del Decreto 196 de 1971 para llevar a cabo las labores propias de la dependencia judicial.

Ahora, téngase en cuenta que mediante auto de fecha 19 de febrero de 2020 –fl. 55 cd. 1-, se requirió aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la copropiedad accionante y la certificación de cuotas de administración, sin embargo, únicamente se aportó el primero de estos.

De entrada se advierte, que al momento de allegar la certificación de cuotas de administración, se debe acreditar debidamente con certificado actualizado, que quien lo suscribe, ostenta la calidad de administrador de la accionante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 102 de fecha 24 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

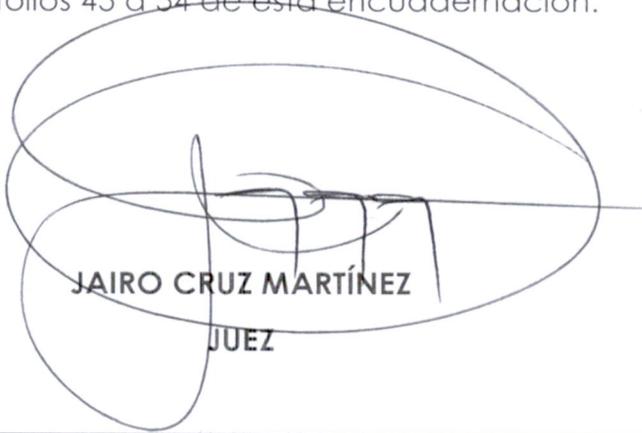
Bogotá D.C., 23 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-018-2016-0-0370-00

En atención a la documentación allegada por la Policía Nacional –fl. 45 a 54 cd. 2-, por Secretaría requiérase a la Estación de Policía Guaduas y a la SIJIN – Grupo Automotores, para que informen al Despacho, bajo qué número de oficio y proveniente de qué autoridad judicial, se ordenó la aprehensión del vehículo de placas BRH-665.

Anéxese copia de los folios 45 a 54 de esta encuadernación.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 102 de fecha 24 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 JUN 2022

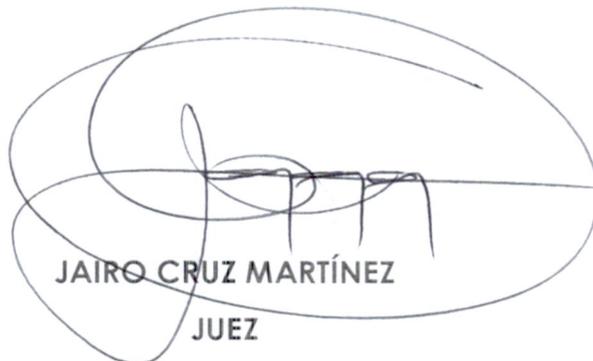
PROCESO. 11001-40-03-062-2012-0-1567-01

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allegó la petición -fl. 195 cd. 1-, es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte demandada ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales.

Ahora, el Despacho niega la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, toda vez que no se dan los presupuestos del numeral 2 del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual reza "*Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*".

Por lo anterior, se requiere a la memorialista, para que allegue la actualización de la liquidación del crédito imputando los abonos efectuados -fl. 196 vto.-

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 102 de fecha 24 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 JUN 2022

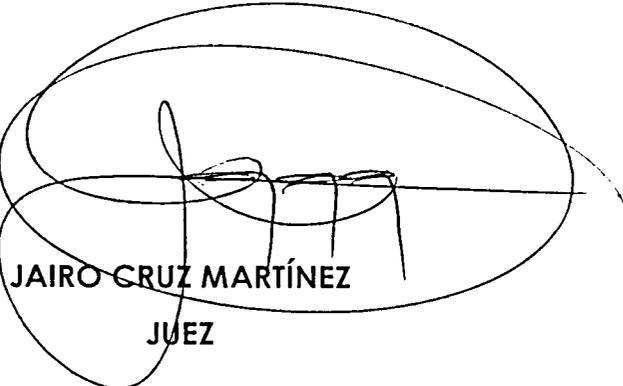
PROCESO. 11001-40-03-022-2012-0-1720-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede –fl. 18 cd. 5-, y dado que la parte actora, no dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio de fecha 24 de marzo de 2022 –fl. 16 cd. 5-, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve:

**Primero:** Rechazar la presente demanda acumulada.

**Segundo:** Devolver los anexos allegados con la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 102 de fecha 24 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 JUN 2022

**PROCESO. 11001-41-89-023-2019-0-0045-00**

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (fl. 44 cd. 1), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así las cosas y, como quiera que la anterior petición presentada por la abogada ejecutante (Fol. 45 cd. 1) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DAR por terminado el presente proceso ejecutivo iniciado por la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. en contra de MIREYA AMPARO FLÓREZ HORTÚA, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos los bienes desembargados entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar.

**TERCERO:** Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada a quién deberán ser entregadas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

**CUARTO:** En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad – Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021.**

**QUINTO:** Sin condena en costas.

**SEXTO:** Conforme a lo anterior, por sustracción de materia este Despacho no encuentra necesario pronunciarse frente a la solicitud visible a folios 40 a 42 de esta encuadernación.

**SÉPTIMO:** Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE (2),

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

( 2 )

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 102 de fecha 24 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



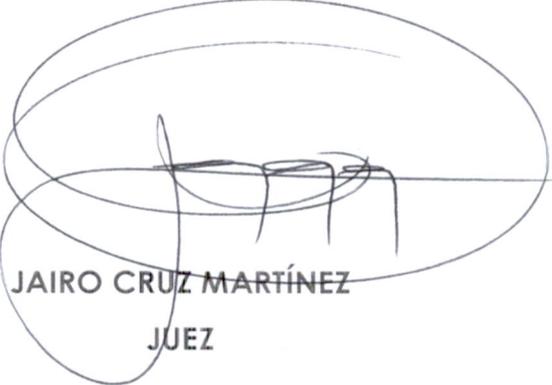
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 JUN 2022

PROCESO. 11001-41-89-023-2019-0-0045-00

Secretaría desglose la documentación visible a folios 46 a 48 del presente cuaderno, como quiera que el escrito allí referido, no hace parte del presente proceso, dada que las partes procesales son otras, e incorpórelo en su respectivo proceso.

CÚMPLASE (2),



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

(Fz)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 JUN 2022

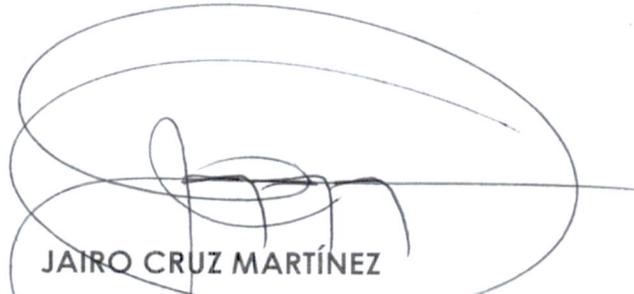
PROCESO. 11001-40-03-035-2018-0-0563-00

En atención a la documentación que precede –fl. 16 a 20 cd. 2-, mediante la cual, la apoderada de la parte actora, pretende acreditar la notificación al acreedor prendario, encuentra el Despacho que la misma adolece de errores, los cuáles deben ser subsanados por la parte interesada, a fin de dar por notificado a Confirmeza S.A.S.

En lo que respecta al intento de notificación personal, de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, nótese que se indica que se está notificando a un acreedor hipotecario, siendo lo correcto, prendario. Además, se hace referencia a que contra esa empresa, se inició el proceso de la referencia, lo cual no se ajusta a la realidad procesal.

Por otro lado, frente a la notificación por aviso, de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, igualmente se indicó que se está notificando a un acreedor hipotecario, se dio el término de 5 días para pagar y 10 para excepcionar, se indicó que se entregaba copia informal del mandamiento de pago, lo cual tampoco se ajusta a la realidad procesal.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 102 de fecha 24 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-034-2009-0-1545-00

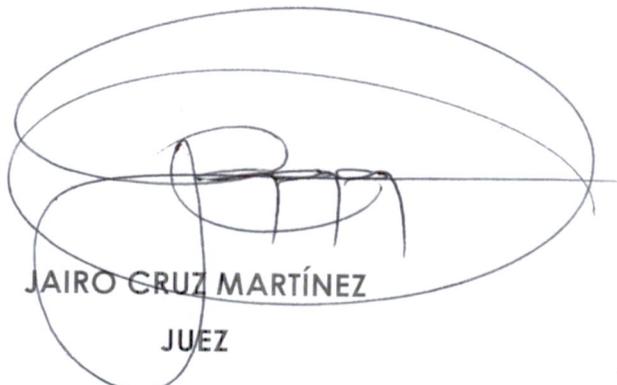
No se accede al Derecho de Petición presentado por la **abogada Lenhyz Elizett Tarazona Silva**, por resultar improcedente, con base en lo que a continuación se expone:

Se le indica a la memorialista que el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que ésta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal, pues las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que *"las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso"* (Corte Constitucional Sentencia T. 377 de 2000). Véase igualmente las sentencias T-334/95 y T-07/99.

No obstante lo anterior, este Despacho pone de presente que al interior del presente proceso, no obra la cesión del crédito a la que se hace mención, celebrada entre el Fideicomiso Gestión y Recuperación de Cartera y el Fideicomiso Conciliarte, hoy Covinoc S.A.

De igual forma, la interesada debe tener en cuenta que la cesión celebrada entre el Banco BBVA y el Fideicomiso Gestión y Recuperación de Cartera, no ha sido aceptada, como quiere que no se dio cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto de fecha 05 de diciembre de 2014 -fl. 121-.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 102 de fecha 24 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-024-2017-00967-00

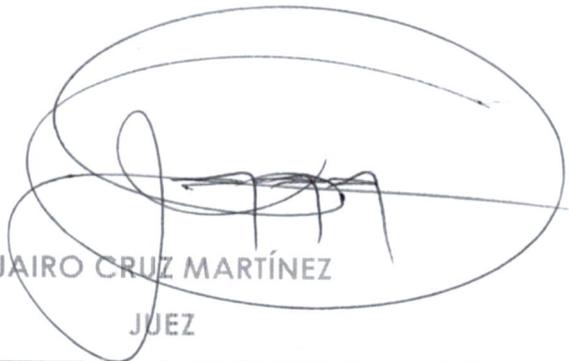
Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes, que la Alcaldía Local de San Cristóbal, devolvió el Despacho Comisorio No 1859 **por inasistencia del apoderado de la parte actora** (Fol 42, C 2).

No obstante, teniendo en cuenta la solicitud que antecede se **ORDENA nuevamente** el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40318785 de propiedad del demandado para la diligencia se comisiona al Alcalde de la respectiva zona y/o a los Juzgados (27, 28, 29 y 30) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá reparto creados mediante Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017, a quien se libraré Despacho comisorio con los insertos del caso y amplias facultades legales, incluso la de designar secuestro.

Librense las comunicaciones del caso.

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente, se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 102 de fecha 24 JUN 2022 se notificó el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M. 24 JUN 2022

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

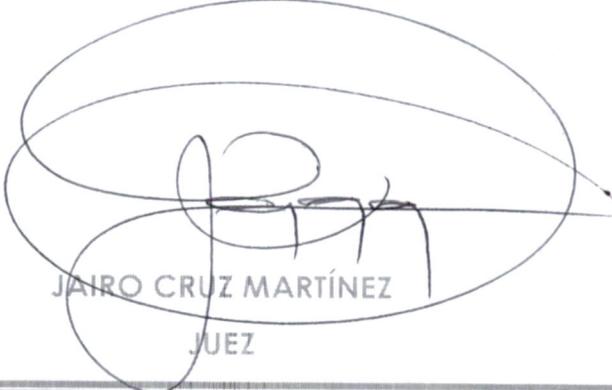
Bogotá D.C., 23 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-020-2017-00954-00

Conforme se solicita en el escrito que antecede<sup>1</sup> el Despacho ordena a la O.E.C.M.S. seguir dando cumplimiento a la providencia del 16 de septiembre de 2021<sup>2</sup>, sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

Por otro lado, en aras de tener certeza respecto la solicitud de terminación del proceso allegada a -Fol 55, C 1-, el Despacho REQUIERE a la parte demandante para que ajuste su solicitud, especificando en forma clara y precisa, el tipo de terminación deprecada.

NOTIFÍQUESE.



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **102** de fecha **24 JUN 2022** fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

<sup>1</sup> Fol 57, C 1

<sup>2</sup> Fol 39, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-014-2017-00441-00

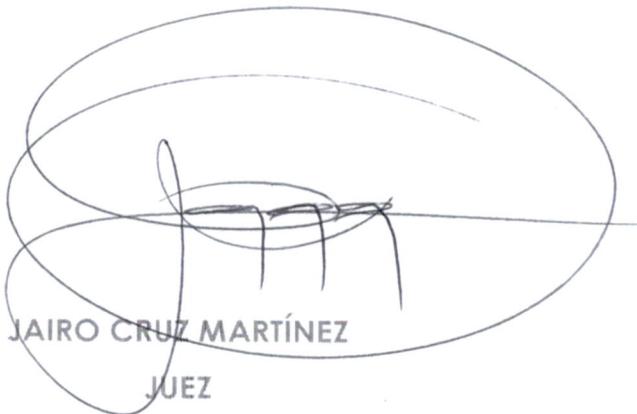
Vista la solicitud que antecede<sup>1</sup>, y en atención a los sendos oficios dirigidos al Juzgado 50 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C-Sección Segunda, por economía procesal, el Despacho dispone actualizar el oficio No 1301 del 16 de mayo de 2017<sup>2</sup>, a través del cual se comunicó el embargo de las sumas de dinero que le llegaren a corresponder al demandado FAUSTO TEODORO VALLECILLA dentro del proceso ordinario de nulidad y restablecimiento del derecho No 2016-00679. **Oficiese. Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Los dineros deberán ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta 110012041800 conforme se indicó en oficio No 3130 del 17 de septiembre de 2018<sup>3</sup>

**Secretaría proceda de conformidad con el Artículo 11 del Decreto 806/2020.**

De ser necesario, apórtese copia de los mismos.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 102 de fecha 24 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

<sup>1</sup> Fol 90. C 1

<sup>2</sup> Fol 20. C 1

<sup>3</sup> Fol 58. C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-063-2015-0-0930-00

Procede el Despacho mediante este auto a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada del Banco Davivienda S.A. -fl. 529 a 530 cd. 1- contra el auto fechado 24 de marzo de 2022 -fl. 527 cd. 1-, por el que no se aceptó la cesión del crédito celebrada entre Titularizadora Colombiana S.A. Hitos y Banco Davivienda S.A. y además, se instó a la parte a estarse a lo resuelto en auto de fecha 06 de septiembre de 2021.

**ANTECEDENTES:**

Solicita la recurrente que se reponga la decisión adoptada, como quiera que el Despacho no realizó una valoración de la documentación aportada, como quiera que los dos intervinientes en la cesión, se encuentran habilitados para surtir la negociación contenida en el contrato de cesión.

Indica que a folio 83 del archivo adjunto a la solicitud de cesión, se observa la calidad de Representante Legal del señor Ricardo Molano León, quien funge el cargo de Segundo Suplente del Presidente.

Dentro de las funciones de los Representantes Legales como de sus suplentes, se indica "*y tendrá a su cargo la dirección y administración de la misma*", encontrándose generalizada la administración de la cartera.

Por lo anterior, solicita aceptar la cesión de derechos contenida en el contrato suscrito por quienes válidamente tienen representación y facultad para ello.

Consecuentemente, solicita, se le reconozca personería jurídica para actuar a nombre del Banco Davivienda.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Finalmente, frente al párrafo final del auto de fecha 24 de marzo de 2022, considera que al decidirse que se esté a lo resuelto en auto de fecha 06 de septiembre de 2021, implica dejar en parálisis el proceso, por lo que insiste en un impulso procesal que permita definir el fondo del asunto

Dentro del término de traslado la contraparte guardó silencio.

**CONSIDERACIONES:**

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso y restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, ya sea por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Este medio de impugnación requiere de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo, los cuales en el presente caso se encuentran totalmente satisfechos. En forma desfavorable y sin necesidad de hacer mayor exposición se resuelve el recurso de reposición, pues la actuación que censura se encuentra ajustada a derecho.

Para empezar, se tiene que la cesión de créditos es el traspaso que hace el acreedor a otro sujeto mediante un contrato, del derecho de crédito que posee, ocupando este último su posición en el vínculo obligatorio.

En virtud de la cesión, el acreedor que traspasa su derecho de crédito queda totalmente abstraído del vínculo obligatorio.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Entendiéndose entonces la cesión como un acto jurídico, este debe contener los elementos esenciales propios del mismo, como lo es, la capacidad, el consentimiento, objeto y causa lícita.

La capacidad conlleva que cada parte que participa en el contrato debe ser legalmente válida para reclamar los derechos que pacten y para cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato.

En el presente asunto, contrario a lo manifestado por la apoderada de la parte actora, el Despacho si observó que el señor Ricardo Molano León, figuraba como Segundo Suplente del Presidente –fl. 525 a 526 cd. 1-, no obstante, se revisó al detalle las facultades con las que cuentan, los Representantes Legales y los Suplentes, sin encontrarse en ninguno de los numerales, que los mismos se encuentren facultados para ceder, por lo que no es de recibo, que la apoderada judicial pretenda que el juzgado lo asimile a la facultad de tener a su cargo la dirección y administración de la sociedad o la establecida en el numeral h de dicho certificado, la cual reza, *“celebrar y ejecutar por sí solo todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social, que no sean competencia exclusiva de la Asamblea General o de la Junta Directiva (...)”*.

Se insiste que dicha facultad para ceder debe estar plasmada de manera específica y no es suficiente que figuren como representantes legales y/o suplentes del Presidente en los Certificados de Existencia y Representación Legal respectivos, para dar por entendido que pueden celebrar cesiones a nombre de la entidad que representan.

Ahora, se reitera que lo requerido es la documentación pertinente en la que Titularizadora Colombiana S.A. Hitos, **otorgue la facultad para celebrar cesiones, aceptar cesiones y/o recibir las mismas,** al señor Ricardo Molano León.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Ahora, frente al segundo cargo, la recurrente no presentó argumentos dirigidos a indicar bajo qué presupuestos se tomó una decisión arbitraria por parte de este Estrado Judicial, no obstante, en auto distinto de la misma fecha, el Despacho se pronunciará al respecto.

Conforme a todo lo dicho, no son acertadas las razones expuestas por la recurrente, por lo que sin necesidad de otros argumentos que redunden en la decisión que se adoptará, se habrá de mantener en todas sus partes el auto objeto de reposición proferido el 24 de marzo de 2022.

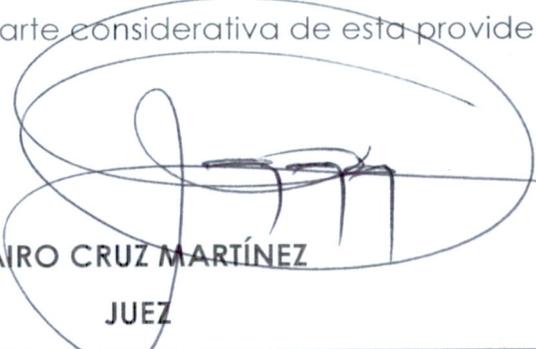
**DECISIÓN:**

De lo discurrido, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NO REPONER el auto del 24 de marzo de 2022 –fl. 527 cd. 1-, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE (2),

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **102** de fecha **24 JUN 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**

Secretario



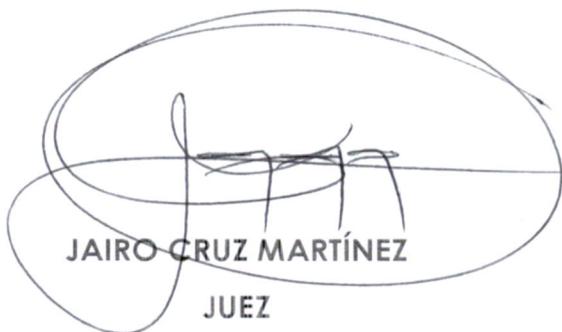
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-063-2015-0-0930-00

Como quiera que el apoderado de la parte actora, abogado Olmer Pinzón Hernández -fl. 453 cd. 1-, y el adjudicatario Diego Alejandro Huérfano Miranda, no se han manifestado frente al requerimiento efectuado por este Despacho, dirigido a establecer las condiciones de tiempo, modo y lugar, en que se efectuó la entrega del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1669857, se ordena que por Secretaría, se notifique la presente providencia a las personas mencionadas inicialmente, a los correos electrónicos que figuren registrados en el SIRNA, adjuntando además copia de los folios 435, 447, 448, 456 y 480.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

( 2 )

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 102 de fecha 24 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario